Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"CHAMANO"**, que se clasificara primero en la 4ª carrera del día 8 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.** Que, habiendo el entrenador presentado su descargo y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (29 de octubre de 2025) y hasta el 28 de diciembre de 2025 inclusive, al entrenador Dn. **JORGE ARIEL OLIVERA.** Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (29 de octubre de 2025) y hasta el 28 de noviembre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"CHAMANO".**

3º) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **JORGE ARIEL OLIVERA.**
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c. (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) WILD THE GRATE
2º) UNIVERSO PARALELO
3º) SANTO BUENO
4º) CHIVILA HMAN
5º) ELLOKOBETO
6º) MUY CONFIABLE
7º) SOY JUANCHO

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

CARLOS A. RIAL
Gerente Hípico
Jockey Club A.C.

San Isidro, 24 de noviembre de 2025.-